



**Leza, Escriña
& Asociados S.A.**
*Consultores en Ingeniería
de Riesgos y Valuaciones*

Perú 345 12º C
Buenos Aires
Argentina

www.lea.com.ar

info@lea.com.ar
tel: 4334.2514
(líneas rotativas)

Ingeniería e
inspección de riesgos

Programas
de prevención

Valuaciones

Ajustes y peritajes

Riesgos del trabajo

Control de daños
en automóviles

CIRCULAR **05.03**

¿Qué valor Asegurar?

Es sabido que hay diferentes criterios para determinar el valor de un bien, por ejemplo:

- Valor histórico ajustado
- Valor histórico ajustado, neto de amortizaciones
- Valor de realización.
- Valor de reconstrucción actual del bien, computando el costo de los materiales, mano de obra, etc.
- Valor técnicamente depreciado.
- Valor actual de los beneficios esperados por la explotación del bien

La determinación del criterio que corresponde utilizar en cada valuación obedece al objetivo del trabajo, en esta circular desarrollaremos, en particular, los criterios que se utilizan para fijar las sumas aseguradas en los seguros de bienes.

VALUACIÓN PARA OBJETIVOS CONTABLES

Normalmente son los denominados Revalúos técnicos de activos, acordes con las exigencias de la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Dirección General Impositiva y resoluciones técnicas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El revalúo técnico de los activos, es una tarea profesional de ingeniería de valuaciones, que se concreta en la determinación del "valor actual".

El valor actual es posible de obtener, solo en algunos casos, como el resultado de las transacciones entre vendedores y compradores en un mercado de libre ingreso y competencia, actuando en forma libre y voluntaria.

Para la mayoría de los bienes, en los cuales se carece de un mercado de referencia, las reglamentaciones establecen la aplicación de técnicas de ingeniería de valuaciones, según la naturaleza de los bienes, que permiten obtener el valor actual técnicamente depreciado, a partir del valor de reposición a nuevo, realizando depreciaciones por la edad, el uso y el estado de mantenimiento.



**Leza, Escribã
& Asociados S.A.**
*Consultores en Ingeniería
de Riesgos y Valuaciones*

Perú 345 12º C
Buenos Aires
Argentina

www.lea.com.ar

info@lea.com.ar
tel: 4334.2514
(líneas rotativas)

Ingeniería e
inspección de riesgos

Programas
de prevención

Valuaciones

Ajustes y peritajes

Riesgos del trabajo

Control de daños
en automóviles

VALUACIÓN PARA SEGUROS

Para el seguro de los activos (como los seguros de Incendio o Todo Riesgo Operativo), hay 2 criterios de valuación básicos que se tienen en cuenta:

- El valor depreciado, en función de su edad y estado de conservación o desgaste.
- El valor de reposición y/o reconstrucción a nuevo.

Para determinar el valor base a los efectos del seguro, siempre se sigue el criterio de reconstrucción; no es posible tomar, por ejemplo, un "valor de libros" o un valor comercial o financiero.

El valor depreciado es el valor de reconstrucción a nuevo, al que se le hace las depreciaciones por edad, por uso o estado de conservación, y si corresponde, por obsolescencia tecnológica. Este es el valor habitualmente contemplado en las Condiciones Generales de las pólizas de seguros de activos.

El valor de reposición y/o reconstrucción a nuevo no incluye depreciación por edad ni por uso o estado de conservación, pero siempre le cabe la depreciación por obsolescencia tecnológica. Este criterio de valuación generalmente debe pactarse por una condición particular en las pólizas de seguros de activos (cláusula de reposición a nuevo)

Cuando los bienes tienen un valor de privilegio, por su carácter artístico, histórico, etc. existe la figura del valor tasado, que es un valor convenido entre el Asegurado y Asegurador (Ej. para obras de arte, joyas, y otros). Este criterio, en forma excepcional, a algunos edificios cuyas características de diseño y construcción a la fecha son irreproducibles, como por ejemplo el teatro Colón de Buenos Aires.

CRITERIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS EDIFICIOS

Considerando que los edificios necesariamente se deben reconstruir a nuevo, el valor asegurable debería ser el valor de reconstrucción a nuevo, excepto en el caso que la decisión del Asegurado sea no reconstruir, en cuyo caso cabe el aseguramiento a valor depreciado, en el cual se sustentará la indemnización.

CRITERIO DE ASEGURAMIENTO DE LA MAQUINARIA

Para el aseguramiento de la maquinaria se presentan connotaciones especiales, como ser:

- hay maquinaria que ya no se fabrica más,
- los modelos fabricados, de la misma u otra marca, tienen la misma producción pero mayor productividad (utilizan menos energía, menos mano de obra, producen menos desperdicio, etc.); son modelos de otra tecnología, que evidencian una obsolescencia en el bien dañado.
- puede suceder que por el mismo precio que se compró la máquina siniestrada, se consiga una maquinaria de mejor tecnología y/o mayor producción,
- también puede ocurrir que se desee reemplazar la máquina siniestrada por una usada, adecuadamente reacondicionada,

Considerando estas situaciones, caben, entre otros, los siguientes criterios para fijar el valor asegurado de la maquinaria:

- Cuando no se va a reemplazar ni reparar, asegurarla por su valor depreciado.
 - Cuando se va a reemplazar por una máquina usada (eventualmente reacondicionada), asegurarla por el valor depreciado. En maquinaria de avanzada edad, es posible que sea conveniente pactar con el asegurador un tope a la depreciación, para que el valor depreciado no sea inferior al valor de mercado de la misma maquinaria usada.
 - Cuando se trata de máquinas que se han dejado de fabricar, que serán repuestas por máquinas nuevas, el valor asegurado debería ser el de la máquina nueva con la quita por
-



**Leza, Escribá
& Asociados S.A.**
Consultores en Ingeniería
de Riesgos y Valuaciones

Perú 345 12º C
Buenos Aires
Argentina

www.lea.com.ar

info@lea.com.ar
tel: 4334.2514
(líneas rotativas)

Ingeniería e
inspección de riesgos

Programas
de prevención

Valuaciones

Ajustes y peritajes

Riesgos del trabajo

Control de daños
en automóviles

obsolescencia tecnológica (si la hubiere). Este sería el valor que tendría, si existiera, una máquina idéntica a la siniestrada, y debe ser establecido por un profesional experimentado en las valuaciones de bienes para seguros. Para acordar este tipo de indemnización (valor de reposición a nuevo) muchas aseguradoras exigen que las maquinarias tengan escasa antigüedad.

RELACIÓN ENTRE EL VALOR DE LIBROS Y EL VALOR ASEGURABLE

El valor técnicamente depreciado, es generalmente mayor que el valor de libros (amortizado por criterios contables), por los siguientes motivos:

- El valor de libros de muchos bienes que continúan en uso se encuentran amortizados totalmente, mientras que la valuación técnica les asigna un valor razonable.
- La valuación contable distorsiona el valor por la actualización mediante índices que no conciben con la verdadera evolución del precio de los bienes.
- Las amortizaciones contables son más rápidas (y por ende menos realistas) que las depreciaciones técnicas, habida cuenta que las vidas útiles asignadas, especialmente a la maquinaria, se hallan muy por debajo de la realidad, situación que es común en Argentina.

¿QUE VALOR SE INDEMNIZA EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de un eventual siniestro, la indemnización sigue las siguientes pautas:

Obsolescencia tecnológica: El seguro nunca puede dar lugar a un lucro, por lo tanto la Cía. no indemnizará un valor que permita adquirir una máquina de mayor producción, mayor productividad o que brinde mayores beneficios o prestaciones que los que brindaba el bien dañado en el momento anterior al siniestro. Esta depreciación se la conoce como obsolescencia tecnológica.

Infraseguro: Las Cías de seguros hacen quitas o prorratesos en los seguros de bienes, en los casos en que el valor asegurado resulta inferior al valor a riesgo, verificado en la ocasión de un siniestro por el ajustador de la pérdida. El daño se paga en la proporción que el valor asegurado tiene respecto del valor a riesgo.

El valor a cobrar como indemnización se determina de acuerdo a lo pactado en póliza: valor depreciado o valor a nuevo.

Cuando se asegura según las condiciones generales, la Cía indemnizará el valor depreciado.

Cuando se asegura el valor de reposición, debe utilizarse la Cláusula de Reposición y/o Reconstrucción a Nuevo. Esta cláusula es únicamente aplicable a bienes de uso - edificios, maquinarias, instalaciones (no se aplica a mercaderías)- y establece que en caso de siniestro (total o parcial) se indemnizará el bien dañado considerando, entre otras cosas, lo siguiente:

- No se tienen en cuenta las depreciaciones por edad ni por estado de conservación o desgaste, sin embargo, se aplica la depreciación por obsolescencia tecnológica.
- El bien repuesto o reconstruido debe ser funcionalmente igual al dañado, razonablemente similar en mismas características, tamaño, capacidad y productividad.
- El asegurado está obligado a reponer el bien con la debida prontitud y celeridad,
- Si el Asegurado decide no reconstruir o no reponer, la indemnización en dinero se hará en base al valor depreciado y no en base al valor a nuevo.